

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 161

Fecha Estado: 22/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220160021700	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	BERNARDO LEON BOLAÑOS REALPE	Auto fija fecha remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/09/2022		
05615310300220180015400	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto que niega lo solicitado No aceptación cargo perito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/09/2022		
05615310300220190028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/09/2022		
05615310300220190028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO	Auto resuelve solicitud decreta medida (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	21/09/2022		
05615310300220200007300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SAMUEL ARIAS ALVAREZ	ANDRES FERNANDEZ FERNANDEZ	Auto que ordena continuar trámite Siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/09/2022		
05615310300220200008800	Ejecutivo Singular	INGENIERIA TRIDIMENSIONAL 13D S.A.S	ECO-RIO S.A.S.	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Ley 213/22)	21/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200012400	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILMAR ROLDAN ZAPATA	RAMON RODRIGO GARCIA GIL	Auto rechaza demanda Por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/09/2022		
05615310300220210004600	Verbal	MAURICIO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ	MIGUEL ANGEL GARCIA GIL	Auto que acepta renuncia poder y reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/09/2022		
05615310300220210025600	Verbal	JUAN ALVARO CADAVID LOPEZ	IGT GROUP S.A.S.	Auto ordena correr traslado Objeción juramento estimatorio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/09/2022		
05615310300220220001600	Verbal	LUIS ALFONSO ARRIETA	CLINICA SOMER S.A.	Auto ordena correr traslado Objeción juramento estimatorio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/09/2022		
05615310300220220026200	Verbal	JHONATAN ARTUNDUAGA BUSTAMANTE	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Auto rechaza demanda Por competencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	21/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2016 00217 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 466, inciso 2º, del C. G. del P., se accede a lo solicitado por el acreedor que embargó remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en el presente trámite, según consta en el archivo incorporado el 19 de septiembre de los corrientes, respecto a la fijación de nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien aquí entrabado.

Así las cosas, puesto que no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el próximo **20 de octubre de 2022, a la 1:00 p.m.**

El bien a rematar es un lote de terreno con casa de habitación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-37144** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, conjunto residencial Aldea La Macarena, casa No. 17, avaluado en la suma de **\$903'330.000,00 m. l.**; la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito JUAN CAMILO FRANCO ALZATE, que se encuentra en el archivo incorporado el 17 de marzo de 2022 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar se informa que funge como secuestre del mismo la señora LADY JOHANA BAENA AGUIRRE, quien se localiza en el teléfono 3137426938.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha

señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C. G. del P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/15821352>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C. G. del P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C. G. del P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también

la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el oficial mayor del Despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3233338003.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82239d5f795ab6c94a5d8cb1945dc44bdd4dc8bc7a0fa75b2311f000565c335b**

Documento generado en 21/09/2022 03:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00154 00
Asunto	No acepta negativa de aceptación del cargo de perito del RAA

No es viable aceptar lo manifestado por el perito, señor **RUBÉN DARÍO ARENAS NARANJO**, quien indica que no se encuentra inscrito en la Lista de auxiliares del IGAC (archivo 071), por cuanto el perito en mención no fue designado de la lista IGAC, sino de la lista RAA, donde sí se encuentra activo, según se verificó en la lista RAA vigente, que aparece en el sitio web de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquese lo anterior al señor perito designado, **RUBÉN DARÍO ARENAS NARANJO**, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ccb9a7ae81eb806571c7216203de98039cf3f6613c095879f24496e4257f24**

Documento generado en 21/09/2022 03:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00283 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422, 464 y ss. del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez al título de ejecución aducido,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., BBVA COLOMBIA S. A., y en contra de la sociedad ALIANZA GLOBAL S. A. S. y del señor JULIÁN EDUARDO PÉREZ TAMAYO, por las siguientes sumas:

a.) CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$172´366.074,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 13 a 14 del archivo del 28 de junio de los corrientes (acumulación demanda BBVA), más intereses de mora sobre el capital desde el 20 de noviembre de 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tengan. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. Notifíquese esta providencia por estados al señor JULIÁN EDUARDO PÉREZ TAMAYO, conforme a lo dispuesto en el artículo 463, numeral 1º, del C.G. del P., esto es, por estado.

QUINTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la sociedad ALIANZA GLOBAL S.A.S. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán

adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G. del P.

SEXO. De conformidad con el artículo 463, numeral 2º, del C.G. del P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Se ordena que por la Secretaría se gestione el emplazamiento en los términos previstos en los artículos 108 del C.G. del P. y 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

OCTAVO. Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALZATE para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131ba3183c5ae43ed6c1b361fcaa1f0777c48cdf9087ff442339eb9aba23c8e**

Documento generado en 21/09/2022 03:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00073 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar que siga adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 11 de agosto de 2020 (archivo 012 del expediente electrónico).

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

TERCERO. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C. G. del P.

CUARTO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$20'800.000,00 m. l.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado

con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40d1b92afe782805cf9ea506dd92f82ae02ffedc36a503a94a2edefb409632**

Documento generado en 21/09/2022 03:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00124 00
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar las falencias puestas de presente en auto inadmisorio

Mediante auto del 9 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda Ejecutiva y se ordenó al demandante subsanar las siguientes falencias:

1º.) Deberá aclarar el abogado, en representación de quién está actuando para promover la demanda ejecutiva, toda vez que la designación como curador ad-litem aportada no lo faculta para representar a la señora MARÍA DOLORES (DOLLY) RESTREPO MORALES, ni a la señora CLAUDIA ELENA MORALES RESTREPO (Art. 84-1 del C. G. del P.)

2º.) Deberá indicar el abogado, cuáles son las pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad, respecto de las personas a las que representa en calidad de curador ad-litem (Art. 82-6 del C. G. del P.).

3º.) Deberá acompañar el respectivo título ejecutivo, para lo cual, de ser necesario, podrá elevar la solicitud de que trata el artículo 462, inciso 3º, del Código General del Proceso.

En este caso, se observa que, dentro del término concedido por el Despacho, no se subsanaron las falencias señaladas.

Siendo así, la decisión en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C. G. del P., no puede ser otra distinta a la de **RECHAZAR** la demanda visible en el archivo 048 del expediente electrónico del proceso de referencia

Por Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad702c91ed7fb7b4c8ab96a5ee979e64a1f96b7338225c5a5f6cd8584dc4915**

Documento generado en 21/09/2022 03:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00046 00
Asunto	Resuelve sobre renuncia de poder parte demandada y reconoce personería jurídica abogado sustituto del demandante.

Se encuentra en el expediente memorial de sustitución de poder presentado por el apoderado de la parte demandante (archivo 027 expediente electrónico) y memorial de renuncia de poder de la apoderada de la parte demandada (archivo 028 expediente electrónico), para que el despacho se pronuncie al respecto, antes de dar inicio a la audiencia concentrada programada para el día de hoy.

Teniendo en cuenta el memorial de sustitución de poder (archivo 027 expediente electrónico), remitido al Despacho el 19 de septiembre de 2022, se le reconoce personería jurídica al Dr. ELKIN DE JESÚS GUTIÉRREZ OCAMPO, identificado con la T. P. No. 219.750, como apoderado sustituto del apoderado inicial del demandante, Dr. JACKSON GARCÉS OSPINA.

En torno al memorial de renuncia de poder (archivo 028 expediente electrónico), presentado por la apoderada de la parte demandada, Dra. SANDRA ELENA ECHEVERRI, debe indicarse que la misma fue remitida el día 20 de septiembre de 2022 y puesta en conocimiento en el Despacho hasta el día de hoy 21 de septiembre del año en curso, en el que indicó que la renuncia al poder está motivada por haber sido nombrada y posesionada en un cargo público

Por ello, se acepta la renuncia al poder de la Dra. SANDRA ELENA ECHEVERRI para representar al demandado, señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA, en este proceso.

No obstante, se requiere a la Dra. SANDRA ELENA ECHEVERRI para que dentro del término de tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación por estado de este auto, remita al despacho prueba de

haberle notificado al demandado, señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA, la renuncia al poder. Hasta tanto, continuará representándolo en este asunto.

Se requiere en igual medida al demandado, señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA, para que en caso de que haya sido enterado de la renuncia al poder de su apoderada, dentro del término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación por estado de este auto, constituya apoderado que lo represente en este proceso.

Por último, ante la no asistencia legal del demandado MIGUEL ÁNGEL GARCÍA y la renuncia del poder de su apoderada, no es viable adelantar la audiencia que estaba programada para el día de hoy.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b74fdd6f2e3a7837f49024869938055e9fc4ec218dd8af37687696cafef473**

Documento generado en 21/09/2022 03:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00256 00
Asunto	(1) Concede término a la parte demandante en el proceso principal, y a la demandante en las demandas de reconvención, para que alleguen y soliciten medios de prueba frente a las objeciones al juramento estimatorio, en el asunto principal y en la reconvención; (2) de una vez se corre traslado de las excepciones de mérito opuestas por las partes demandadas en el proceso principal y en las reconvenciones. (3) Requiere a parte demandante en el proceso principal.

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado de los demandados en el asunto principal al momento de contestar la demanda, relativa a la objeción a la cuantía del juramento estimatorio realizado por la parte demandante, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas tendientes a demostrar el *quantum* de la estimación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. del P.

De otro lado, por economía procesal, de una vez se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito, contenidas en las respuestas a la demanda principal, también por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P.

Asimismo, resolviendo sobre la solicitado por el apoderado de la parte demandada (archivo 043), se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que en lo sucesivo envíe de manera simultánea una copia de los memoriales o actuaciones que realice a los demás sujetos procesales.

De una vez, conforme lo previsto en el inciso 2º del artículo 371 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en las respuestas dadas a las demandas de reconvención la apoderada de la parte

demandante en el asunto principal objetó la cuantía del juramento estimatorio realizado por la parte demandante en reconvención, se concede un término de cinco (5) días para que aporten o soliciten los medios de prueba tendientes a demostrar el *quantum* de la estimación realizada en las demandas de reconvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. del P.

También, de una vez, atendiendo de nuevo al principio de economía procesal, se corre traslado a la parte demandante en reconvención de las excepciones de mérito opuestas, contenidas en las respuestas a las demandas de reconvención, también por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P.

Cumplido el término anterior, pásese nuevamente el expediente a despacho para impulsar el proceso con el trámite correspondiente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3abb819082bfb0e642734d6560b50d242120f37f5c553b84cb0920738a25da**

Documento generado en 21/09/2022 03:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00016 00
Asunto	Concede término a la parte demandante para allegar y solicitar pruebas por objeción a juramento estimatorio y corre traslado de una vez de excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por los apoderados de los demandados y las llamadas en garantía al momento de contestar la demanda y los llamamientos en garantía, relativa a la objeción a la cuantía del juramento estimatorio realizado por la parte demandante, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas tendientes a demostrar el quantum de la estimación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. del P.

De otro lado, por economía procesal, se corre de una vez traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas, contenidas en las respuestas a la demanda y a los llamamientos en garantía, también por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P.

Cumplido el término anterior, pásese nuevamente el expediente a despacho para impulsar el proceso con el trámite correspondiente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado

con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64c31198ff249d91be31de0ff6b8f13ab98045643bcb156b7086b78e4b6a350**

Documento generado en 21/09/2022 03:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00262 00
Asunto	Rechaza Demanda por falta de competencia Territorial y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles al Juzgado Civil del Circuito de Girardota (Ant.)

1. ASUNTO A DECIDIR

Estudiada la demanda remitida, se observa la necesidad de rechazarla, en los términos del artículo 90, inc. 2, del C. G. del P., y ordenar su devolución al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea remitida en debida forma al Juzgado Civil del Circuito de Girardota, Antioquia, a quien se considera competente para conocer de la misma por las razones que se explican a continuación.

El Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, remitió a este despacho demanda presentada por MARÍA MERLENY BUSTAMANTE DE ARTUNDUAGA (C. C. 21.523.802), JEFFERSON ARTUNDUAGA BUSTAMANTE (C. C. 1.035.225.889), WILINTON ARTUNDUAGA BUSTAMANTE (C. C. 70.138.411), LUISA MARÍA ARTUNDUAGA BUSTAMANTE (C. C. 1.035.231.790), JHONATAN ARTUNDUAGA BUSTAMANTE (C. C. 70.142.704).

No obstante, en la misma se observa que los demandantes pretenden que se declare que los señores JULIÁN DARÍO SUAREZ MONSALVE (C. C. 15.438.287), Conductor, EDIER MUÑOZ SUAREZ (C. C. 1.152.688.511), propietario del vehículo, la empresa transportadora COSMOTRANS S. A. S. (NIT 811.036.744-9) y la Compañía Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S. A. (NIT 860.037.707-9), son civilmente responsables de los perjuicios ocasionados por el fallecimiento del señor GUILLERMO LEÓN ARTUNDUAGA RESTREPO, por la ocurrencia del accidente de tránsito en la vía Porce - Medellín, Ruta 6205^a, sector conocido como la Playa, jurisdicción del municipio de Barbosa, Antioquia.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 28 del C. G. del P., la competencia territorial para conocer en primera instancia sobre la responsabilidad civil extracontractual del proceso señalado recae en el Juzgado Civil del Circuito de Girardota, Antioquia, y no el Juez Civil del Circuito de Rionegro.

Cabe indicar que ninguna de las personas señaladas como parte demandada tiene domicilio dentro de la jurisdicción territorial de este Despacho, y a su vez, la parte demandante en el escrito incoado señaló que el juez competente era el del lugar de ocurrencia de los hechos.

Siendo así, se ordenará remitir la demanda y sus anexos, o el vínculo de acceso al expediente respectivo, al C. S. A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que sea remitida a su vez al Juzgado Civil del Circuito de Girardota, Antioquia, que, conforme a la normativa citada, es el competente para avocar el conocimiento de la demanda en razón de la competencia territorial.

2. DECISIÓN

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por competencia la presente demanda promovida por MARÍA MERLENY BUSTAMANTE DE ARTUNDUAGA, JEFFERSON ARTUNDUAGA BUSTAMANTE, WILINTON ARTUNDUAGA BUSTAMANTE, LUISA MARÍA ARTUNDUAGA BUSTAMANTE, JHONATAN ARTUNDUAGA BUSTAMANTE en contra de JULIÁN DARÍO SUAREZ MONSALVE, EDIER MUÑOZ SUAREZ, la empresa transportadora COSMOTRANS S.A.S. y la Compañía Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S. A.

SEGUNDO. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea remitida al Juzgado Civil del Circuito de Girardota, Antioquia, conforme a lo ya expuesto.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d7d83b706040b5728003bbc39f15698eb6404d647dfe753bf1b6edbc3e6f78**

Documento generado en 21/09/2022 03:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>